

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, quince de mayo de dos mil veintitrés.



ADRIANA MAYERLY FLOREZ CALDERON.

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A U T O

La señora **MARÍA LIZETH BERNAL VELASQUEZ** a través de apoderada judicial, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **ABACO SYC S.A.S.** estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS

- El *hecho noveno, decimo y décimo cuarto de la demanda son contradictorios y confusos*, toda vez que en el hecho noveno y décimo la accionante señala que la ex empleadora pago el salario del mes de enero del 2023 el 1° de febrero del año en curso así: *«salario correspondiente al mes de enero de 2023, fue consignado el 1 de febrero de 2023, por un valor total de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$666.683) M/CTE, por concepto de 15 días laborados, aclarando que la carta de renuncia se presentó 17 de enero de 2023, por lo cual quedaron pendiente el pago de dos días de salario por un valor total de NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$93.333) M/CTE»*, sin embargo, en el hecho décimo cuarto refiere que la pasiva adeuda el salario correspondiente a los 16 días laborados entre el 1 al 16 de enero del 2023.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

- Como primera pretensión declarativa deberá señalar los respectivos extremos temporales en que se desarrolló el contrato de trabajo a término fijo.
- De conformidad a los hechos confusos, deberá aclarar las pretensiones tercera y sexta respecto si la parte accionada adeuda salarios por los meses de octubre o enero de 2023.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **15 DE MAYO DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.060 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **16 DE MAYO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaría